



SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Ordenanza N° 298 - MDSMM

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID - 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se ha declarado Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendarios, por la existencia del COVID - 19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, los literales a) y b) del numeral 2.1.3 del artículo 2º del citado Decreto, precisa las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización, asimismo, todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores;

Que, el artículo 11º del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, precisa que la fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, calificada como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud. Siendo que el artículo 3º del referido Decreto suspende el ejercicio de los derechos constitucionales, tales





SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

como la libertad de reunión y tránsito, ello con la finalidad de prevenir la propagación del virus, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7º establece respecto a la Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes lo siguiente: “Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio”; en tanto el numeral 7.2 del artículo 7º de la norma antes acotada señala que “La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.”; Asimismo, el artículo 11º de la citada norma precisa que: “Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias”. Que con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo se prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril del 2020, a la fecha con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 09 de abril de 2020, se prorroga el régimen de Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario contados a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020; y siguiente prórroga de catorce (14) días calendario adicionales mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, el numeral 10.5 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prevé que la ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones, asimismo, el artículo 11º del acotado Decreto, dispone que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º, y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo de 2020, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR .





SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

ORDENANZA N° 298-2020/MDSMM

Santa María del Mar, 29 de mayo de 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2020

VISTO: el Acuerdo de Concejo N° 015-2020/MDSMM, y el Informe N° 023-2020-GATF-MDSMM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, Informe N° 034-2020-GAJ-MDSMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y; respecto a la Ordenanza que establece medidas para la prevención y control del Covid-19 en el distrito de Santa María del Mar, y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°279792, Ley Orgánica de Municipalidades;



Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo Primero.- INCORPORAR nuevos códigos de infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS), contenido en la Ordenanza N° 272-2019- MDSMM, conforme al Anexo 01 de la presente Ordenanza, dichos códigos tendrán vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado por los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM o ampliaciones posteriores o la que corresponda al periodo de Emergencia Sanitaria dictada con Decreto Supremo N° 008-2020- SA y ampliaciones que pudiesen ser dictadas con posterioridad.

Artículo Segundo.- Prevenir, controlar, fiscalizar y sancionar actividades sociales y comerciales en el distrito de Santa María del Mar, a fin de evitar la propagación del COVID-19, en atención a lo expuesto en la exposición de motivos de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y Gerencia de Presupuesto e Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga su prórroga si fuera necesario o dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prórroga.



**SANTA MARÍA
DEL MAR**
MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Tercera.- SUSPENDER los efectos de toda disposición normativa que se oponga o contraponga a la presente Ordenanza, hasta que dure su vigencia.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (www.munisantamariadelmar.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Jiries-Martin Jamis Sumar
Alcalde
Santa María del Mar


Irene Mariana de la Peña Flores
Secretaria General
Santa María del Mar



SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

ANEXO I



CODIGO	INFRACCION	% UIT	BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CENTRO DE ABASTO Y ESTABLECIMIENTOS				
	Por atender al público sin emplear mascarillas, ni guantes, durante la Emergencia Sanitaria.	1 UIT	NO	Clausura temporal
	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes.	25% UIT	NO	Clausura temporal
MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL MAR				
	Por brindar acceso y/o atención al público, a excepción de los siguientes rubros: Venta de alimentos de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, venta de productos ortopédicos, venta de productos higiénicos, y cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las señaladas o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor; durante el Estado de Emergencia Nacional.	1 UIT	NO	Clausura temporal
	Por no implementar elementos para el lavado de manos (agua y jabón u otro semejante) en los servicios higiénicos, durante la Emergencia Sanitaria.	25% UIT	NO	Clausura temporal
	Por brindar acceso y/o atención al público; durante las horas de Inmovilización Social Obligatoria	50% UIT	NO	Clausura temporal
	Por no reducir el aforo dentro del establecimiento al 50% del autorizado mediante licencia de funcionamiento correspondiente, durante la Emergencia Sanitaria.	1 UIT	NO	Clausura temporal



SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL



	Por permitir, dentro del establecimiento, aglomeraciones y/o no controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro, a fin de evitar posibles contagios; durante el Estado de Emergencia Nacional.	1 UIT	NO	Clausura temporal
	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada y/o no suministrar alcohol de 70° o alcohol gel (antisepsia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos.	25% UIT	NO	Clausura temporal
	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional	1 UIT	NO	Clausura temporal
	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional.	1 UIT	NO	Clausura temporal
ESPECTACULOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS				
	Por realizar espectáculos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza (actividades culturales, deportivas, de ocio, otros), durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional.	2 UIT	NO	Clausura temporal/ Retención/ decomiso.
	Por permitir la utilización de canchas sintéticas y/o similares, para la práctica deportiva, durante el Estado de Emergencia Nacional.	2 UIT	NO	Clausura temporal
	Por realizar reuniones sociales en inmuebles de uso residencial, durante la Emergencia Sanitaria Nacional y/o Aislamiento Social Obligatorio.	10% UIT	NO	Retención/ decomiso.